

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.112-0418 del día 13 de febrero del 2015, se legalizó la medida preventiva de flagrancia impuesta en campo con radicado No.112-0171 del día 12 de febrero del año 2015 a la Sociedad **HMV INGENIEROS LIMITADA**, identificado con Nit.No.860.000.656-1, a través del representante legal **CARLOS FELIPE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, como constructora del proyecto, y a la Sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P.**, identificado con Nit.No.900.582.235-5, a través del representante legal **SARA LILIANA ALEMENA BARAJAS**, o quien haga sus veces, como titular de la licencia.

Que la medida preventiva que se impuso, consistió en **amonestación escrita**, por medio de la cual se les hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhortó para que de manera inmediata diera cumplimiento a lo requerido por la Corporación y con la cual se buscó prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el acto administrativo anteriormente mencionado, se requirió a la Sociedad **HMV INGENIEROS LIMITADA** y **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P.**, para que en un término de **20 días corrientes** contados a partir de la imposición de medida preventiva en flagrancia, diera cumplimiento a los compromisos adquiridos en las actas ambientales y en las actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental.

Que la legalización de la medida preventiva, la cual se realizó mediante Resolución No.112-0418 del día 13 de febrero del 2015, se notificó el día 18 de febrero del 2015, tiempo en el cual quedó ejecutoriado el acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, **cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**; situación que se evidenció en visita realizada el día 4 de marzo del 2015, y de la cual se generó el Informe Técnico No. 112-1018 del día 5 de junio del 2015.

Que el anterior informe técnico, corresponde igualmente a la verificación de los compromisos adquiridos en las actas ambientales y en las actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental.

Que en dicho informe se estipuló técnicamente lo siguiente:

... Respecto a la visita de control y seguimiento:

El día 16 de marzo de 2015 se realizó visita control y seguimiento al cumplimiento de los requerimientos de la medida preventiva 112-0418 del 13 de febrero de 2015.

El punto 1 corresponde a un tramo de la carretera que conduce a "casa de máquinas el Molino", posteriormente se continuó el recorrido hasta el punto 2, referido al portal de entrada del proyecto hidroeléctrico San Matías.

Punto 1:

Obligaciones actos Administrativos:

La corporación a través de Acta compromisoria ambiental 112-0438 del 04 de junio del 2014 y 112-0436 del 04 de junio del 2014, acuerda con el interesado los siguientes compromisos:

- *"Retirar los materiales de la zona de depósito que se encuentran dentro de la zona de retiros a la fuente hídrica que cruza el cauce"*

- Disposición del material vegetal en correspondencia con el programa "manejo de cobertura vegetal y descapote"

Lo observado en campo:

Se observa que se siguen realizando trabajos de estabilización en la banca superior el constructor sigue con las medidas de mitigación: estabilización, adecuación geométrica de la zona y construcción de gaviones

En la parte inferior de la vía se observó que las obras de drenaje para el control y manejo de la escorrentía fue complementado la zona de descole.

Se les dio manejo al material vegetal y basuras subproducto de las actividades de aprovechamiento forestal y a las obras de construcción, tal como se había requerido.

Punto 2:

Obligaciones actos Administrativos

La corporación a través de Acta compromisoria ambiental 112-0438 del 04 de junio del 2014 y 112-0436 del 04 de junio del 2014, acuerda con el interesado los siguientes compromisos.

- "Definir un programa de mantenimiento de trinchos, en las zonas con alto impacto como consecuencia de las actividades diarias en las obras"
- "Utilizar otro sistema de mejores propiedades mecánicas que reemplace el geotextil utilizado en la contención del material"
- "Construir obras para el manejo de la erosión por arrastre y evitar la disposición de sedimentos a las aguas de escorrentía, en este caso hacia afluentes del río San Matías y directamente sobre ésta"

Lo observado en el recorrido de campo:

Se construyeron trinchos en guadua reforzados con cemento y geotextil; se le realizó mantenimiento a los existentes a lo largo de la vía en la zona del túnel portal entrada, para evitar el aporte de sedimentos a las fuentes cercanas; sobre el talud de la misma zona se vienen realizando trabajos de estabilización, el talud también se está cubriendo con agromanto.

Conclusiones.

- Se dio cumplimiento a los requerimientos solicitados por la medida preventiva con radicado 112-0418 del 13 de febrero de 2015.

Que además, es de resaltar que mediante escrito con radicado No.112-2044 del día 15 de mayo del 2015, **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P.**, solicitó copia digital del acta de medida preventiva 131-0713 del día 12 de febrero del 2015.

Posteriormente y en aras de dar respuesta a la solicitud, mediante correo electrónico enviado por la Oficina de Gestión Documental de Cornare, el día 27 de mayo del 2015, se le informó al solicitante que por error de digitalización en los antecedentes de los informes técnicos No.112-0269-2015 del 13 de febrero de 2015, y 112-0412-2015, se transcribió el acta No.131-0713 del día 12 de febrero del 2015; siendo la correcta la No.112-0171-2015 del 12 de febrero de 2015, la cual fue legalizada con la Resolución 112-0418 del 13 de febrero de 2015.

Que de conformidad con lo anterior y dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se informa y aclara que para todos los efectos, cuando se refieran al acta No.131-0713 del día 12 de febrero, la correcta es la No.112-0171-2015 del 12 de febrero de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-1018 del día 5 de junio del 2015, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante acta preventiva de flagrancia con radicado No.112-0171 del día 12 de febrero del año 2015; y legalizada mediante Resolución No.112-0418 del día 13 de febrero del 2015, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Resolución con radicado No.112-3740 del día 13 de septiembre del 2012
- Acta compromisoria con radicado No.112-0436 del día 4 de junio del 2014
- Acta compromisoria con radicado No.112-0438 del día 4 de junio del 2014
- Medida preventiva en flagrancia con radicado No.112-0171 del 12 de febrero del 2015
- Informe técnico con radicado No.112-0269 del día 13 de febrero del 2015
- Resolución 112-0418 del 13 de febrero de 2015
- Informe técnico No.112-1018 del día 5 de junio del 2015.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR** la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante medida preventiva de flagrancia con radicado No.112-0171 del día 12 de febrero del año 2015, y legalizada mediante Resolución 112-0418 del 13 de febrero de 2015. a la Sociedad **HMV INGENIEROS LIMITADA**, identificado con Nit.No.860.000.656-1, a través del representante legal **CARLOS FELIPE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces; como constructora del proyecto, y a la Sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P.**, identificado con Nit.No.900.582.235-5, a través del representante legal **SARA LILIANA ALEMENA BARAJAS**, o quien haga sus veces, como titular de la licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados, que por error de transcripción en los informes técnicos No.112-0269-2015 del 13 de febrero de 2015, y 112-0412-2015, se escribió el acta No.131-0713 del día 12 de febrero del 2015, siendo la correcta la No.112-0171-2015 del 12 de febrero de 2015, la cual fue legalizada con la Resolución 112-0418 del 13 de febrero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a:

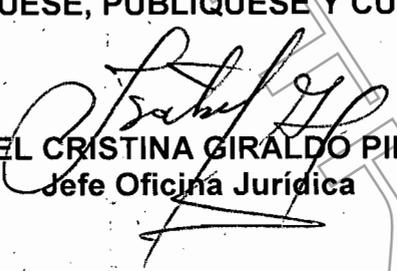
- Sociedad **HMV INGENIEROS LIMITADA**, identificado con Nit.No.860.000.656-1, a través del representante legal **CARLOS FELIPE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, en calidad de constructora del proyecto.
- Sociedad **PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P.**, identificado con Nit.No.900.582.235-5, a través del representante legal **SARA LILIANA ALEMAN BARAJAS**, o quien haga sus veces, en calidad de titular de la licencia.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05197.10.14109
Asunto: Licencia Ambiental
Trámite: Medida preventiva
Proyecto: Mónica V/
Fecha: 09/Junio/2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14,

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia, Nit. 890985138-3 Tel. 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 35 33

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 92

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29